



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE JULIO DE 2009	Suplemento 6972 F
-----------	-----------------------	--------------------	-------------------

No. 25418

ACUERDO

QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante el Decreto número 152 publicado en el suplemento E, del Periódico Oficial del Estado número 6680, de fecha 13 de septiembre de 2006, se creó la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo elaborado por el Ejecutivo, como documento rector de la política pública, define las líneas de acción tendentes a lograr los objetivos de la seguridad pública y que el Consejo Estatal de Seguridad Pública como organismo de coordinación podrá alimentarlas a través de las propuestas y opiniones que las instancias integrantes del Sistema Estatal formulen.

TERCERO. Que el Estado debe garantizar un Sistema Estatal de Seguridad Pública integral y eficaz que cuente con los registros, herramientas y personal para fortalecer a las instituciones encargadas de preservar la libertad, la paz y el orden público.

CUARTO. Que la coordinación de las autoridades del Estado que participan directa o indirectamente en la función de seguridad pública, resulta indispensable para garantizar que ésta se atienda de manera integral.

QUINTO. Que en aras de coadyuvar en la consecución de las acciones que propicien el cumplimiento de los principios constitucionales y la observancia de las leyes en la materia, resulta conveniente para el Gobierno la existencia de un órgano operativo de coordinación.

SEXTO. Que para lograrlo, es necesario que la coordinación se dé bajo la premisa del respeto absoluto a las atribuciones y ámbitos de competencia de cada institución participante del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Se crea el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, el cual estará dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuesto asignado para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Ejecutivo del Estado: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Secretariado Ejecutivo: La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Presidente del Consejo Estatal: El Gobernador del Estado;

ARTÍCULO 3. El Secretariado Ejecutivo, tendrá como objeto:

- I. Establecer los vínculos de coordinación con las instituciones de Seguridad Pública a nivel nacional, estatal y municipal;
- II. Promover entre las instituciones de Seguridad Pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas emitidas por el Consejo Estatal;
- III. Dar seguimiento a los compromisos que deriven de los convenios y acuerdos suscritos en la materia de seguridad pública;
- IV. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;
- V. Analizar los proyectos y estudios que el Consejo Estatal sometan a su consideración; y
- VI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, convenios y acuerdos de la materia.

ARTÍCULO 4. El Secretariado Ejecutivo contará con la estructura orgánica necesaria para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que al efecto establezca su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado dictará y adoptará todas las medidas presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas asignará el presupuesto correspondiente al órgano desconcentrado para su correcta operación en el ejercicio presupuestal de su creación.

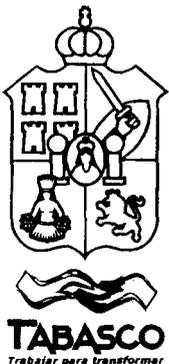
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.